nes previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no será susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Entidad concertada en las respectivas cláusulas del acta general de concierto y en las actas específicas que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otras de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

— «Hidroeléctrica Española, S. A.». Cédula de identificación fiscal número A-2800517. Acta específica de 9 de septiembre de 1982, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada aprovechamiento hidroeléctrico de Cortes-La Muela hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14828 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se acepta cambio de nombre en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU», a favor de la Empresa «Dagu, S. A.», Cédula de Identificación Fiscal A-19005750.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de «Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU», a favor de «Dagu, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU, por Orden de este Departamento, de fecha 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1979), para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Cabanillas del Campo (Guadalajara), sean atribuidos a la Empresa «Dagu, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14829 *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales a la Empresa «Amper, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28079226.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre de 1982, por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente (sic) a la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», la solicitud de dicha Empresa, de 5 de marzo de 1982, pidiendo prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a «Amper Radio, S. A.», por Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía;

Resultando que de la petición de datos solicitados al Ministerio de Industria y Energía con motivo del expediente se desprende que la Empresa «Amper Radio, S. A.», cambió de nombre por el de «Amper, S. A.», según escritura pública de 27 de enero de 1976, teniendo conocimiento de dicho cambio la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, cuyo extremo no lo conoce este Departamento hasta la tramitación de este expediente;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarolla; el Decreto 2593/1974, de 20 de julio; el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio y disposiciones complementarias;

Considerando que la concesión de la prórroga de plazo del disfrute de los beneficios fiscales, en su caso, habría de concederse a nombre de «Amper, S. A.», como nueva denominación de «Amper Radio, S. A.»;

Considerando que los beneficios fiscales concedidos a «Amper Radio, S. A.», vencieron el 13 de noviembre de 1981, una vez transcurridos los cinco años de su concesión y que es inoperante en el momento actual traspasar a nuevo nombre unos beneficios caducados;

Considerando que la petición de prórroga de los beneficios fiscales, en el supuesto de que ellos se hubiesen atribuido al nuevo nombre de la Sociedad, se han solicitado en 5 de marzo de 1982, por lo que, de acceder a la petición, se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga solicitada por «Amper, S. A.», en relación con los beneficios concedidos a «Amper Radio, Sociedad Anónima»,

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14830 *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los

beneficios definidos en el artículo 2.° del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.°, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo por la cuantía de dichos beneficios cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Kacydas, S. A.—Actividad de tejeduría y confección de prenda exterior de punto (expediente 200). Cédula de identificación fiscal: A-46 062 121.

«Industrias Martí Tormo, S. A.» (expediente 216).—Actividad de hilatura y tejeduría de rizo y sábanas. Cédula de identificación fiscal: A-46.010.062.

«Industrias y Confecciones, S. A.» (INDUYCO) (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niño. Cédula de identificación fiscal: A-28 057.388.

«Industrias del Vestido, S. A.» (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niño. Cédula de identificación fiscal: A-28.450.054.

«Confecciones Teruel, S. A.» (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niños. Cédula de identificación fiscal: A-28.39.444.

«Francisco Costa Barrera, S. A.» (expediente 296).—Actividad de confección de muestrarios de tejidos de lanería. Documento nacional de identidad número 39.047.503.

«S. A. Dufilsa» (expediente 319).—Actividad de hilatura. Cédula de identificación fiscal: A-17.020.785.

«J. Bertrand, S. A.» (expediente 338).—Actividad de fabricación de tejidos de novedad de señora. Cédula de identificación fiscal: A-28.051.480.

«F. Sampere Bas, S. A.» (expediente 361).—Actividad de tejeduría de algodón y sus mezclas. Cédula de identificación fiscal: A-07.005.234.

«Cortefiel, S. A.» (expediente 370).—Actividad de confección y venta de prendas exteriores de caballero y comercialización a favor de tiendas especializadas. Cédula de identificación fiscal: A-28.051.761.

«Industrias Ferrer-Bernadas, S. A.» (expediente 372).—Actividad de fabricación y comercialización de tejidos de filamento continuo (sederos) en la especialidad de forrería, corbatería y etiquetas. Cédula de identificación fiscal: A-08.011.595.

«Ferrer, S. A.» (expediente 418).—Actividad de tisaje de artículos de popelín de novedad para camisería. Cédula de identificación fiscal: A-08.106.130.

«Hilaturas Prouvost Estambrera Riojana, S. A.» (expediente 327).—Actividad de hilatura de lana para labores y para géneros de punto. Cédula de identificación fiscal: A-26.003.749.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), El Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14831 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que revoca la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de marzo de 1980, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana María Arribas Renuncio, sobre adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.584/1980, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por doña Josefa Pilar Culla López, contra la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 20.530, que anuló los acuerdos dictados con fechas 6 de junio y 16 de septiembre de 1977, el primero de ellos que concedió a doña Josefa Pilar Culla López la adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de Burgos, y el segundo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad opuestos, y desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por doña Juana María Arribas Renuncio, y estimando, en cambio, el interpuesto por doña Josefa Pilar Culla López, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con el número 20.530 de recurso, y en su consecuencia, declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los acuerdos dictados con fechas 6 de junio de 1977 y 16 de septiembre del propio año; el primero de los cuales concedió a la apelante, doña Josefa Pilar Culla López, la adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de la ciudad de Burgos, y el segundo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de los costas causadas en este recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera, Diego Espín, José Luis Martín, Manuel Pérez, José María Ruiz Jarabo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique el trascrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

14832 *ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de flaps para avión «Boeing-757».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materia primas y la exportación de juegos de flaps para avión «Boeing-757»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aleación de aluminio en calidad L-3140, L-3710 de la P. E. 76.03.39.
2. Barras de aleación aluminio en calidad L-3140 y L-3710, de la P. E. 76.02.18.
3. Perfiles de aleación aluminio, en calidades L-3710 y L-3140, de la P. E. 76.02.18.
4. Paneles nido de abeja de aleación aluminio, de la posición estadística 76.16.99.6.
5. Barras de acero aleado en calidad F-0384, F-0126, F-0140 y F-0120 de la P. E. 73.73.39.2.
6. Chapas de acero aleado en calidad F-0384, de la posición estadística 40.08.20.
7. Perfiles de caucho con silicona, de la P. E. 40.08.20.
8. Planchas estratificadas de resina termoestable de fenolformaldehido más tejido de algodón o de vidrio, de la posición estadística 39.01.18.